

---

**Resolución N° 2374-2016-SETENA**

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL,  
A LAS 07 HORAS 00 MINUTOS DEL 22 DE DICIEMBRE DEL 2016

**PLAN REGULADOR DEL CANTÓN DE ESPARZA  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EAE-04-2011-SETENA**

Conoce la Comisión Plenaria el Dictamen Técnico **DEAE-437-2016-SETENA** del **01 de diciembre del 2016**, sobre la **Incorporación de la Variable Ambiental en el Plan Regulador del Cantón de Esparza**, presentado por el Concejo Municipal del Cantón de Esparza, al cual se le asignó el número de Expediente Administrativo **DEAE-04-2011-SETENA**; y por economía procesal y en razón de corresponder al acto final el conocimiento de todas las oposiciones y recursos por resolver, conoce también del Recurso de Revocatoria presentado contra la resolución contra la Resolución N° 2412-2015-SETENA.

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** El día 24 de marzo del 2011, ingresa a SETENA el oficio AME-069-2011 del 21 de marzo del mismo año, acompañado del estudio denominado “Plan Regulador del Cantón de Esparza: Incorporación de la Variable Ambiental Informe y análisis: Índices de Fragilidad Ambiental - I Fase” para su evaluación.

**SEGUNDO:** En oficio DEAE-072-2011-SETENA del 12 de abril del 2011, se previene al Concejo Municipal que debe ratificar el acto de envío de la documentación hecho por el señor Alcalde, debe enviar a esta Secretaría, una nota donde se indique la situación o condición actual del Plan Regulador, es decir, si el mismo está aprobado, si se encuentra vigente o si del todo no hay registro anterior de planificación en el área de estudio, entre otras condiciones. Además, debe entregar el estudio de AAA y el RDS y aclarar sobre los profesionales participantes del mismo según apartado 5.14.1.2 del Decreto N°32967-MINAE.

**TERCERO:** El día 27 de mayo del 2011, ingresa vía fax el oficio SM-283-2011 de parte del Concejo Municipal, donde autoriza lo actuado por el Alcalde.

“SM-283-U Página 3... Concejo Municipal de Esparza acuerda:

1- Autorizar al señor Alcalde Municipal para que envíe la documentación ambiental para ser revisada por la SETENA. APROBADO POR UNANIMIDAD.

2- Delegar en el señor Alcalde Municipal el trámite que el Concejo Municipal (en su condición de legitimado para actuar en este caso) debe realizar ante la SETENA. APROBADO POR UNANIMIDAD.”

**CUARTO:** El 25 de agosto del 2011, ingresa a esta Secretaría la siguiente documentación:

- ✓ Plan Regulador del Cantón de Esparza: Incorporación de la Variable Ambiental – Informe y análisis: Índices de Fragilidad Ambiental - I Fase” 198 páginas. ORIGINAL Y COPIA.
- ✓ Plan Regulador del Cantón de Esparza: Incorporación de la Variable Ambiental – Informe y análisis – Análisis de Alcance Ambiental – II Fase. 76 páginas más anexo. ORIGINAL Y COPIA.

- ✓ 10 MAPAS IMPRESOS e Información en digital (2 discos compactos).

**QUINTO:** El día 23 de abril del 2012, ingresa a la SETENA oficio AME-1446-2012 del 19 de abril del mismo año con la presentación ante esta Secretaria del RDS del PRC Esparza. Acompaña: 01 Original y 02 copias del documento denominado “Plan Regulador del Cantón de Esparza: Incorporación de la Variable Ambiental – Informe y análisis - Reglamento de Desarrollo Sostenible - Fase III”, 03 Mapas impresos de AAA y disco compacto conteniendo la misma información anterior.

**SEXTO:** El 19 de setiembre del 2012, se emite oficio SG-DEAE-289-2012-SETENA, en donde se le comunica a la Municipalidad de Esparza que la gira al área de estudio se estará dando los días 22 y 23 de noviembre del mismo año.

**SÉTIMO:** El día 29 de enero del 2013, mediante el documento “Boleta de Revisión-evaluación de la Integración de la variable ambiental en la planificación de uso del suelo del expediente EAE-04-2011”, se termina la evaluación por parte del Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica de la SETENA. Además, en el día 06 de febrero del 2013 se emite oficio SG-DEAE-063-2013-SETENA con solicitud de complementos y correcciones al estudio.

**OCTAVO:** El día 05 de abril del 2013, ingresa vía fax, oficio AME-150-2013 con solicitud hecha por el Alcalde, para ampliar fecha de entrega de documentos faltantes solicitados en oficio SG-DEAE-063-2013-SETENA.

**NOVENO:** El día 07 de mayo del 2013, la Comisión Plenaria de la SETENA emite Resolución N° 1188-2013-SETENA, donde la Comisión Plenaria resuelve aprobar la solicitud planteada por el señor Asdrúbal Calvo Chaves, Alcalde de la Municipalidad de Esparza, para que se le otorgue una prórroga de un mes para la presentación de la información solicitada en el oficio SG-DEAE-063-2013-SETENA.

**DÉCIMO:** El día 27 de mayo del 2013, se incluye en el consecutivo de este Expediente Administrativo el Documento N° SG-DEAE-243-2013-SETENA dirigida a SENARA, sobre cómo implementar el Voto de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia N° 2012-08892 del 27 de junio del 2012.

**DÉCIMO PRIMERO:** El día 20 de junio del 2013, ingresa a la SETENA la siguiente documentación, acompañada del oficio AME-260-2013:

- Informe técnico IFAs SG-DEAE-063-2013-SETENA. Un original Estudios Vulnerabilidad Intrínseca a la Contaminación de Acuíferos (GOD), informe del factor Geoaptitud Integrado y Atlas de mapas. Un original.
- Juego de mapas en tamaño en grande (90 x 120 cm) de los factores Antropoaptitud Bioaptitud-Edafoaptitud-Geoaptitud-IFA Integrado-IFA Subclase-Análisis de Alcance Ambiental- GOD.
- Información en digital (1 disco compacto)

**DÉCIMO SEGUNDO:** El 29 de agosto del 2013, se notifica a la Municipalidad de Esparza oficio DEAE-369-2013-SETENA en el cual se solicita aclaración sobre el punto 2.4. IFA Edafoaptitud punto c. El día 06 de setiembre del 2013 ingresa a la SETENA vía fax respuesta a ese oficio a través del documento AME-386-2013. El mismo ingresa en versión original el día 12 de setiembre acompañado del oficio n° ECG-1183-2013, el cual contiene la respuesta técnica de la UNA.

**DÉCIMO TERCERO:** El 13 de noviembre del 2013, se adiciona al expediente el oficio AJ-671-2013-SETENA, emitido por el Departamento de Asesoría Legal en el día 01 de octubre del mismo año el cual dicta:

“III. Conclusiones y recomendaciones

• Las determinaciones del oficio GG-OF-D35-2013 de SENARA son de carácter obligatorio y vinculante.

\* Los expedientes en trámite deben contener la Matriz con las indicaciones a la luz del voto de la Sala y las determinaciones del SENARA, por lo que, la SETENA debe velar por esa inclusión en el proceso de todos los planes como requisito, siendo según valoración técnica, lo que procede, la reelaboración de los estudios para la inclusión y así deberá indicarse a las municipalidades.

Sin otro particular, ruego tomar nota que el Departamento de EAE debe analizar lo que corresponda de aplicación, puesto que, en este caso, se pudo haber tomado las decisiones sin requerir de la parte legal, dado que contaba con los insumos técnicos, el análisis interno y el voto para la toma de decisiones.”

**DÉCIMO CUARTO:** A las 13 horas 05 minutos del 18 de noviembre del 2013, la Comisión Plenaria de la SETENA, emite Resolución N° 2786-2013-SETENA, en donde acuerda:

“**PRIMERO:** Con fundamento en los considerandos anteriores, solicitar a la Municipalidad del cantón de Esparza, el visto bueno/aprobación de los estudios técnicos de Vulnerabilidad Intrínseca a la Contaminación de los Acuíferos en su Plan Regulador, cuyos estudios ambientales fueran presentados ante SETENA para obtener la viabilidad ambiental de dicho plan.

**SEGUNDO:** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el POR TANTO PRIMERO de la presente resolución, se le otorga un plazo de UN AÑO contado a partir de la notificación de la presente resolución. Es indispensable recordar al proponente, que los documentos avalados o aprobados por SENARA, son insumos técnicos del proceso de incorporación de la variable ambiental en su plan regulador, razón por la cual, debe de ajustarse, replantearse y/o sustituirse lo que corresponda, tanto cartográficamente como en los documentos escritos que han sido sometidos a valoración por parte de SETENA (índices de fragilidad ambiental, análisis de alcance ambiental, reglamento de desarrollo sostenible) así como en la zonificación propuesta del plan regulador que posteriormente valorará el INVU.”

**DÉCIMO QUINTO:** El día 26 de noviembre del 2013, ingresa a la SETENA, de parte de la Municipalidad de Esparza, el Recurso de Revocatoria Con Apelación en Subsidio en contra de la Resolución N° 2786-2013-SETENA de las 13 horas 05 minutos del 18 de noviembre del 2013.

**DÉCIMO SEXTO:** El día 22 de enero del 2014, la Comisión Plenaria de la SETENA emite Resolución N° 0131-2014-SETENA, en donde declara Sin Lugar el Recurso de Revocatoria interpuesto contra lo resuelto en la Resolución 2786- 2013- SETENA, y eleva el caso para conocimiento del Ministro de Ambiente y Energía.

**DÉCIMO SÉTIMO:** A las a las 11 horas 04 minutos del 11 de febrero del 2014, el Ministerio de Ambiente y Energía emite Resolución N° 061-2014-MINAE, que en su por tanto resuelve:

**PRIMERO:** Se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor Asdrúbal Calvo Chávez, en calidad de Alcalde de la Municipalidad de Esparza, contra la resolución N° 2786-2013-SETENA de las 13 horas y 05 minutos del 18 de noviembre del 2013, lo anterior en razón de que la SETENA no puede omitir el criterio vinculante de SENARA, situación que no le es reprochable a la Administración, por lo cual, al no detectar este Despacho violación al Debido Proceso ni vicios que justifiquen declarar la revocatoria de dicha resolución y al tenor del numeral 168 y demás citados de la Ley General de la Administración Pública, es que debe mantenerse incólume en todos sus extremos.

**SEGUNDO:** Se da por agotada la vía administrativa en cuanto a lo que aquí se conoce.”

**DÉCIMO OCTAVO:** A las 08 horas 20 minutos del 11 de noviembre del 2014, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental emite la Resolución N° 2276-2014-SETENA, en donde la Comisión Plenaria resuelve conceder la prórroga de 6 meses contabilizados, a partir del 21 de noviembre 2014 para entrega de la documentación solicitada en la Resolución N° 2786-2013-SETENA.

**DÉCIMO NOVENO:** En el día 23 de abril del 2015, ingresa a la SETENA oficio AME-537-2015, solicitando prórroga para cumplir con la Resolución N° 2786-2013-SETENA visto que el plazo de la primera prórroga vencía el 22 de mayo del 2015.

**VIGÉSIMO:** A las 07 horas 35 minutos del 05 de junio del 2015, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental emite la Resolución N° 1285-2015-SETENA en donde la Comisión Plenaria resuelve:

**PRIMERO:** Con fundamento en los "considerandos" antes expuestos, se aprueba la solicitud de "prórroga", del proceso evaluativo correspondiente a la integración de la variable ambiental al Plan Regulador del Cantón de Esparza a la SETENA, para la presentación de los estudios técnicos de Vulnerabilidad Intrínseca a la Contaminación de los Acuíferos con el Visto Bueno y/o aprobación por el SENARA.

**SEGUNDO:** Para la presentación del documento técnico propuesto, se aprueba una prórroga del proceso evaluativo correspondiente a la integración de la variable ambiental al Plan Regulador del Cantón de Esparza, con expediente administrativo EAE-04-2011 -SETENA, por un periodo de tres meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. Considérese que, al momento de cumplir con la presentación de los estudios del caso, el Concejo Municipal de este Municipio, deberá solicitar a la SETENA la reactivación del expediente administrativo.”

**VIGÉSIMO PRIMERO:** El 01 de setiembre del 2015, ingresa el oficio AME-1150-2015, solicitando nueva prórroga para entrega del visto bueno/aprobación de los estudios técnicos de Vulnerabilidad Intrínseca a la Contaminación de los Acuíferos del área de estudio solicitado en Resolución N° 2786-2013-SETENA, de las 13 horas 05 minutos del 18 de noviembre del 2013.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** El día 03 de setiembre del 2015, se publica en LA GACETA N° 172 el Decreto Ejecutivo N° 39.150-MINAE-MAG-MIVAH-PLAN-TUR, “Reglamento de la Transición para la Revisión y aprobación de Planes Reguladores”, en cual presenta varias herramientas para que las municipalidades simplifiquen sus estudios.

**VIGÉSIMO TERCERO:** El día 03 de noviembre del 2015, la SETENA emite Resolución N° 2412-2015-SETENA, dando una prórroga de un mes y medio contados a partir del día siguiente de la notificación para la entrega de lo solicitado en la Resolución N° 2786-2013-SETENA.

**VIGÉSIMO CUARTO:** El día 12 de noviembre del 2015, ingresa Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra la Resolución N° 2412-2015-SETENA, alegando que:

“Esta Comisión Plenaria mediante Resolución 2412-2015-SETENA, de las nueve horas y veinte minutos, del 03 de noviembre del 2015 otorga a nuestro Gobierno Local una última prórroga por un plazo de mes y medio para presentar el documento técnico del proceso evaluativo correspondiente a la integración de la variable ambiental al Plan Regulador del Cantón de Esparza sin tomar en cuenta el Reglamento recientemente publicado.”

**VIGÉSIMO QUINTO:** El día 10 de diciembre del 2015, la SETENA emite el Acuerdo de Comisión Plenaria No. ACP-178-2015, en donde se hace de conocimiento público y, en particular de todos los gobiernos locales del país, el proceso a seguir para los casos en que se aplique el DE - N° 39150-MINAE-MAG-MIVAH-PLANTUR.

**VIGÉSIMO SEXTO:** En el día 08 de enero del 2016, ingresa al Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica de la SETENA, oficio de parte del Alcalde de Esparza, explicando que se presentó formal Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio contra Resolución N° 2412-2015-SETENA del 03 de noviembre del 2015, por no tomar en cuenta el “Reglamento de la Transición para la Revisión y Aprobación de los Planes Reguladores”. Dicho reglamento, el cual legitima al cantón de Esparza para hacer uso de las “Herramientas de Agilización”, está incluido en el Decreto Ejecutivo N° 39150-MINAE-MAG-MIVAH-PLAN-TUR, el cual fue publicado el jueves 03 de Setiembre el 2015. En este escrito el Alcalde solicita:

“En razón de lo anteriormente expuesto solicito respetuosamente retomar el análisis del EXPEDIENTE EAE-04-2011-SETENA, al amparo del artículo 5, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Transición para la Revisión y Aprobación de Planes Reguladores y el acuerdo de la Comisión Plenaria de la Secretaría técnica Ambiental Nacional ACP-178-2015.”

**VIGÉSIMO SÉTIMO:** El 30 de marzo del 2016, ingresa a la SETENA, con número de referencia 2765, oficios AME-255-2016 y SM-178-2016, donde el Concejo Municipal, “con base en el Decreto Ejecutivo N° 39150-MINAE-MAG-MIVAH-PLAN-TUR, Capítulo II, Artículo 10, autoriza a la Alcaldía llevar a cabo la tramitación sobre la revisión de la variable ambiental expediente EAE-04-2011-SETENA”.

**VIGÉSIMO OCTAVO:** En el día 26 de abril del 2016, ingresa al Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica el Oficio N° GG-325-16, de parte de la Gerencia General del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, riego y Avenamiento –SENARA-, donde se refieren al acuerdo tomado por el Consejo Sectorial de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial en la sesión 01-2016, el cual indica:

“Acuerdo de la sesión 01-2016: El Consejo Sectorial acuerda que el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA) enviara en el plazo de 22 días una nota a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y las Municipalidades del país, indicando en forma aclarativa cuales son los Municipios que por disposición de la Sala Constitucional deben elaborar la matriz de vulnerabilidad hídrica y mapas hidrogeológicos. Lo anteriores con el fin de que la SETENA continúe los trámites respectivos de la revisión y aprobación los índices de fragilidad ambiental de los planes reguladores, teniendo claro exactamente a cuáles Municipios debe exigirle el cumplimiento de la matriz hídrica y los mapas hidrogeológicos.”

Asimismo, en el oficio de marras especifica:

“3) Según acuerdo N° 4967 tomado por la Junta Directiva del Senara, amparado en el Decreto N° 38782-MINAE-MAG-MIVAH MIDEPLAN se estableció lo siguiente:

1. Las Municipalidades a las cuales se les ordenó mediante voto de la Sala Constitucional, la incorporación de la variable hidrogeológica en los Planes Reguladores (votos 2004-1923, 2008-12109, 2014-18896), deberán elaborar y someter a aprobación del SENARA los estudios hidrogeológicos de acuerdo con las normas que para ello sean publicadas y puestas en vigencia. En esta categoría se incluye a los cantones de Poas, Heredia, Santa Bárbara, Barva, San Isidro, San Pablo, San Rafael, Santo Domingo, Moravia, Vásquez de Coronado, Playa Sámara de Nicoya. Por esta razón, dichas municipalidades, no serán incluidas en el proceso de transición que desarrolla el Poder Ejecutivo con base en el decreto 38782-MINAE-MAG-MIVAH-MIDEPLAN.

2. Todas aquellas municipalidades (con excepción de las incluidas en el punto 1) que han presentado una solicitud de valoración del EHG ante el SENARA a la fecha de publicación de este acuerdo y que no cuentan todavía con el aval correspondiente, podrán continuar con los trámites respectivos ante la SETENA utilizando la metodología establecida en el Decreto 32967-MINAE. En tanto el SENARA dispondrá de un plazo de hasta cinco años para aportar los EHG. Una vez que se cuente con la información de los EHG elaborados por SENARA, serán incorporados en los planes reguladores.

3. Para todas aquellas Municipalidades que no cuentan con EHG y que no han iniciado ningún trámite, podrán iniciar su gestión ante SETENA para su respectiva aprobación de la integración de variable ambiental en planes reguladores correspondiente. Una vez que se cuente con la información de los EHG elaborados por SENARA, serán incorporados en los planes reguladores. ACUERDO FIRME Y UNÁNIME

Nota: se entiende EHG como Estudio Hidrogeológico.”

**VIGÉSIMO NOVENO:** El día 07 de junio del 2016, la SETENA contesta oficio AME-255-2016 de la Municipalidad de Esparza, mediante a través de oficio SG-DEAE-241-2016-SETENA, donde solicita se aclaren bajo cuáles herramientas del “Reglamento de la Transición para la Revisión y Aprobación de los Planes Reguladores”, se acogen. Además, solicita aclarar lo siguiente:

“2. Para efectos de cumplir con los Estudios Hidrogeológicos que demanda la SENARA, especificar a la SETENA el mecanismo al cual la Municipalidad se acoge para cumplir con este requisito. En la actualidad se visualizan tres alternativas, (i) el Decreto Ejecutivo 39150 propone una herramienta para tal fin, (ii) el Acuerdo de Sesión 01-2016 del Consejo Sectorial de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial o bien, (iii) el proponente puede desarrollar los estudios y someterlos a revisión.”

**TRIGÉSIMO:** En respuesta al oficio SG-DEAE-241-2016-SETENA, el Municipio de Esparza contesta en el oficio AME-182-2016 (del 21 de junio del 2016) que utilizará, en relación a los Estudios Hidrogeológicos, la herramienta presentada en el Acuerdo de Sesión 01-2016 del Consejo Sectorial de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial.

**TRIGÉSIMO PRIMERO:** El 23 de agosto del 2016, se emite oficio SG-DEAE-352-2016, donde la SETENA informa a la Municipalidad de Esparza que retoma la evaluación del estudio denominado "Incorporación de la Variable Ambiental en el Plan Regulador de Esparza", expediente administrativo DEAE-04-2011-SETENA.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO:** El 28 de setiembre del 2016, se emite el oficio SG-DEAE-394-2016 en donde la SETENA solicita a la Municipalidad que aporte “...el análisis de la comparación entre el

Mapa de Vulnerabilidad intrínseca a la contaminación de los acuíferos y el Mapa de Zonificación Propuesta del Plan Regulador del Cantón de Esparza. Esa comparación debe realizarse sobreponiendo el Mapa de Vulnerabilidad al de Zonificación propuesta, utilizando herramientas de Sistemas de Información Geográfica (SIG). Para cada zona de vulnerabilidad se debe verificar la zonificación propuesta del Plan Regulador y emitir criterios en cuanto a las limitantes para las mismas. Las limitantes deben ser incluidas en el Reglamento de Desarrollo Sostenible.”

**TRIGÉSIMO TERCERO:** En el día 28 de octubre del 2016, ingresa a la SETENA oficio n° AME-651-2016 de parte del Alcalde Municipal, donde vuelve a solicitar una prórroga para la entrega del documento referido a la Resolución N° 2786-2013-SETENA.

**TRIGÉSIMO CUARTO:** En respuesta al Oficio N° AME-651-2016, la SETENA emite oficio SG-DEAE-429-2016-SETENA del 03 de noviembre del 2016 en donde solicita “...que la Municipalidad de Esparza aclare qué pretende de ahora en adelante con relación a su expediente administrativo n° DEAE-04-2011-SETENA, denominado “Incorporación de la variable ambiental en el Plan Regulador de Esparza”. Para eso le da el plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este oficio.”

**TRIGÉSIMO QUINTO:** En el día 14 de noviembre del 2016, ingresa a la SETENA el oficio AME-731-2016 de parte de la Municipalidad de Esparza, juntamente con documentos que responden al oficio SG-DEAE-394-2016-SETENA. Adicionalmente solicitan que SETENA continúe con el análisis técnico del Expediente Administrativo EAE-04-2011-SETENA.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Se tiene por legitimado al Bach. Asdrúbal Calvo Chaves, cédula 5-0262-0807, Alcalde Municipal de Esparza, para presentar la documentación denominada **Incorporación de la Variable Ambiental en el Plan Regulador del Cantón de Esparza y documentaciones anexas**, según Acuerdo del Concejo Municipal oficio SM-178-2016.

**SEGUNDO:** Que el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública establece que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica y conveniencia.

**TERCERO:** Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: "Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos."

**CUARTO:** Que en relación al ordenamiento territorial el artículo 28 de la Ley Orgánica del Ambiente establece: “Es función del Estado, las Municipalidades y los demás entes públicos, definir y ejecutar políticas nacionales de ordenamiento territorial, tendientes a regular y promover los asentamientos humanos y las actividades económicas y sociales de la población, así como el desarrollo físico-espacial, con el fin de lograr la armonía entre el mayor bienestar de la población, el aprovechamiento de los recursos naturales y la conservación del ambiente.”

**QUINTO:** Asimismo, el artículo 67 del Reglamento General sobre Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado mediante Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 34688-MINAE-S-MOPT-MEIC indica la “Integración de variable ambiental en los Planes Reguladores”, lo siguiente:

“Los Planes Reguladores establecidos por la Ley de Planificación Urbana y por la Ley de la Zona Marítima Terrestre, o cualquier otro instrumento de planificación del uso del suelo o del territorio, como forma de planificar el desarrollo de actividades humanas potencialmente impactantes al medio, deberán cumplir el requisito de integrar la variable de impacto ambiental, la cual estará sujeta a un proceso de viabilidad ambiental por parte de la SETENA, de previo a su aprobación por las autoridades respectivas.

La introducción de la variable ambiental en los planes reguladores o cualquier otro instrumento de planificación del territorio deberá sujetarse al procedimiento técnico para la introducción de la variable ambiental en los planes reguladores establecido en el Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA- Parte III). Este procedimiento podrá ser aplicado, tanto a aquellos instrumentos de planificación del territorio que se vayan elaborar o se encuentren en elaboración, como aquellos otros ya aprobados, pero que todavía no cuenten con la variable ambiental integrada en los mismos”

**SEXTO:** La función que debe ser realizada por la SETENA en la evaluación ambiental de los Planes de Ordenamiento de Uso del Suelo; considerando la competencia de esta Secretaría, es analizar los estudios técnicos elaborados por otras personas o entidades y, con base en esos estudios e informes, determinar si un plan de ordenamiento del territorio es ambientalmente viable. Para tal efecto, emitirá una resolución fundamentada donde otorga la viabilidad (licencia) ambiental.

**SÉTIMO:** De conformidad con el APARTADO 7.5 del Decreto Ejecutivo 32967-MINAE, sobre el otorgamiento de la Viabilidad (licencia) Ambiental, establece:

Como parte del otorgamiento de la Viabilidad (licencia) Ambiental se incluiría el Reglamento de Desarrollo Sostenible del Plan de Ordenamiento del Uso del Suelo en cuestión, en caso de que este hubiese sido entregado como parte anexa al Informe de Análisis Ambiental, y como instrumento de síntesis sobre los lineamientos de gestión ambiental que regirán para el desarrollo socioeconómico y de actividades de conservación ambiental que se implementarán en el territorio objeto del plan. En el caso de que el reglamento en cuestión cumpliera los términos establecidos en el proceso de revisión de la integración de la variable de impacto ambiental y el dictamen técnico afirmativo cubriera el mismo, la Resolución de la SETENA anexaría dicho reglamento como parte del otorgamiento de la Viabilidad (licencia) Ambiental.  
7.5.5. La Resolución de la SETENA será notificada al representante de la autoridad o entidad responsable del plan y de la documentación entregada a la SETENA en los plazos establecidos en la legislación vigente.”

**OCTAVO:** Que el artículo 89 de la Ley Orgánica del Ambiente indica que: “Los funcionarios de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán realizar las inspecciones de las disposiciones legales y reglamentarias en la materia, así como de las resoluciones que dicte esta Secretaría. Estas inspecciones deberán efectuarse periódicamente o cuando las autoridades competentes lo consideren conveniente. De todas las inspecciones se levantará un acta”.

**NOVENO:** Que en el Decreto Ejecutivo N° 32967 en el numeral 7.4 Solicitud de información adicional o rechazo de los documentos inciso 7.4.1 se establece lo siguiente: En el caso de que los documentos presentados a revisión ante la SETENA presentaran deficiencias técnicas, y a criterio del Equipo Técnico de EAE, su coordinador podrá solicitar, por una única vez, por medio de un oficio que deberá llevar también la firma del Secretario General de la SETENA, la aclaración o entrega de la información faltante.

**DÉCIMO:** Que, de conformidad con la legislación vigente, se ha evaluado el documento denominado "Incorporación de la Variable Ambiental en el Plan Regulador del Cantón de Esparza" y los documentos anexos solicitados (Expediente administrativo DEAE-04-2011-SETENA) conforme al "Procedimiento Técnico para la Introducción de la Variable Ambiental en los Planes Reguladores u otra Planificación de Uso del Suelo", Decreto Ejecutivo N° 32967-MINAE, Evaluación que se detalla a seguir:

PARTE I: ÍNDICES DE FRAGILIDAD AMBIENTAL

CONSULTORES:

Solicitado:

1. Dichos estudios manifiestan que los responsables de su elaboración, son los siguientes profesionales:

- a. Ornar Arrieta Chavarría, Coordinador Responsable, número de Registro, CI036-11.
- b. Marilyn Romero Vargas, número de Registro, CI-085-10.
- c. Pablo Ramírez Granados, número de Registro, CI-007-11.
- d. Jesús Flores Badilla, número de Registro CI-028-11.
- e. Francisco Rodríguez Soto, número de Registro CI-035-11.
- f. Esteban Aguilar Castrillo, número de Registro CI-034-11.
- g. Tania Bermúdez Rojas, número de Registro CI-025-99.
- h. Equipo Profesional de apoyo: - María José Fuentes Segura. - Rebeca Hernández Gutiérrez. - Rolando Marín Monge. - Katherine Rodríguez Hernández.

Con base a los requisitos técnicos establecidos en el punto 5.14.1.1., del Decreto No. 32967-MINAE, en referencia a los Consultores en Ordenamiento Territorial Ambiental (OAT), se indica:

1. "El equipo consultor que labore en el desarrollo de mapas de IFA deberá cumplir, además de los requisitos establecidos en la legislación vigente para el ejercicio profesional, las siguientes condiciones: 2. Estar inscrito en el registro de consultores Ambientales que lleva la SETENA, conforme a lo que establece la Ley Orgánica del Ambiente y el Reglamento pertinente " 3. Asimismo, en el punto 5.14.1.2., del Decreto en referencia se indica: "Dentro del equipo profesional responsable y coordinador del proceso de OAT deberá contarse con el apoyo de profesionales en disciplinas específicas, tales como geología, biología, geografía, arqueología, sociología, agronomía y urbanismo, entre otras, cuando así se considere necesario y en respeto a lo establecido en la legislación vigente en el país sobre el ejercicio profesional de temas específicos". En lo que respecta al presente Estudio solo viene avalado por profesionales en Geografía, Biología y Arquitectura, quedando por fuera la participación de especialistas en los campos de la geología, agronomía y arqueología. 4. Por lo anterior, bajo los oficios DEAE-072-2011, del 12 de abril del 2011 y el SG-DEAE-230-2011, con fecha 02 setiembre del mismo año, se le indica a la Municipalidad la inclusión de profesionales en disciplinas específicas como las antes indicadas. 5. Se solicita aclaración y justificación, del porqué desde el punto de vista técnico, la no participación en campos tan importantes como los mencionados; más aún el respaldo o responsabilidad de lo elaborado en estos estudios.

*Respuesta:*

Fue contestado satisfactoriamente. Respuesta en Anexo I folios del 1335 al 1330, Anexo II folios 1329 al 1328 e Introducción en folio 1378.

CARTOGRAFÍA:

Solicitado:

“2.1. Aspectos Cartográficos Generales.

Estos incluyen la totalidad de los mapas IFAs, que deberán elaborarse según los requisitos técnicos y legales de la planificación territorial que se esté realizando. A continuación, se indican lineamientos a corregir:

- a. Mapa Localización del Área de Estudio: Este no comprende la localización exacta del área de estudio. Las coordenadas geográficas extremas no se indican, así como el profesional responsable (PR), para lo cual se debe corregir y aportar (punto 5.14.4.2, Decreto 32967-MINAE).

*Respuesta:*

Se ha corregido. Respuesta en Folios del 1377 al 1375 y Mapa N° 1.1\_Cantón de Esparza, División Político-Administrativo.

- b. En la totalidad de los mapas presentados, no se indica los responsables de la elaboración (cartografía de los mismos). Se deberá corregir lo indicado.

*Respuesta:*

Se ha corregido ese punto. Respuesta en Folio 1374 y mapas ingresados en físico. Los Mapas vienen firmados por sus respectivos responsables y se encuentran en incluidos en los Folios del 1151 al 1071.

- c. Aportar mapas de áreas sujetas al pago de servicios ambientales (PSA)”

*Respuesta*

Se ha corregido ese punto y se aporta Mapa N° A-17\_Cantón de Esparza, Pago por Servicios Ambientales.

A pesar de que en el oficio SG-DEAE-063-2013-SETENA, del 06 de febrero del 2013, no fue solicitada la cartografía digital en formato shape, para mejor resolver sí es necesario. Por lo tanto, mediante el oficio SG-DEAE-394-2016-SETENA, se solicita copia de todo archivo digital en formato “shape”, utilizado para la conformación de la cartografía contenida en el Informe evaluado.

En respuesta, en el día 18 de noviembre del 2016, ingresa al Departamento DEAE un DVD con la información solicitada.

Del análisis hecho a ese DVD, se observa que algunos archivos en formato “shape” están faltantes a pesar de que han ingresado en otro formato, el cual no pudo ser abierto. Son ellos: IFAs Factores Litopetrofísico (Mapa 2.3), Geodinámica Externa (Mapa 2.4), Hidrogeológico (Mapa 2.5), Amenazas Naturales (Mapa 2.7), el mapa de Geomorfología (Mapa 2.2), el de Sitios Arqueológicos (Mapa 5.1), y de Ocupación Antrópica (Mapa 5.3).

IFA GEOAPTITUD (APARTADOS 5.2 A 5.8):

Solicitado:

- a. Aportar mapa de la ubicación de pozos y manantiales existentes dentro del Cantón, los cuales abastecen de agua potable a las principales comunidades.

*Respuesta:*

Se aportó Mapa N° A-6\_Cantón de Esparza, Ubicación de Pozos y Manantiales. Ver folio 1374.

- b. En cuanto a Geomorfología, la unidad de acantilados vivos y muertos, no está dentro de la cartografía. Corregir o aclarar.

*Respuesta:*

Se corrige y se aclara en el folio 1373. Ver Mapa N° 2.2\_Cantón de Esparza, Geomorfología.

Se ha contratado el geólogo e hidrogeólogo M.Sc. Héctor Enrique Zúñiga Mora, el cual elaboró un nuevo estudio de Índice de Fragilidad Ambiental para el factor de Geoaptitud, el estudio de Vulnerabilidad Intrínseca a la Contaminación de los Acuíferos del Cantón de Esparza utilizando la Metodología GOD y los mapas derivados de los mismos estudios. Los estudios añadidos, con sus mapas a mejor detalle, responden y justifican lo solicitado en el SG-DEAE-063-2013-SETENA del 06 de febrero del 2013 para el factor IFA Geoaptitud. (De acuerdo al D.E.32967-MINAE, numera I5.14.1.3denominado Cláusula de Responsabilidad Ambiental por la información aportada, los técnicos son responsables por la veracidad de la documentación).

c. Ampliar datos de la página No. 46, para cada una de las variables de la "a" hasta la "g", explicando lo que se obtuvo para el área de estudio. Lo mismo para cada una de las zonas que se obtuvo (2, 3,4) en la página No. 48.

*Respuesta:*

Mapa de IFA Geoaptitud – Factor Litopetrofísico:

La descripción de la Geología (Folios 1308 al 1303, páginas 05 a la 10) es más detallada. Lo solicitado se refiere a la explicación de las variables: a) Dureza del material geológico o de la "roca", b) Consistencia (o grado de cohesión) del material geológico o consistencia, c) Factor de lineación (intensidad y relaciones de la fracturación), d) Grado o intensidad de meteorización del material geológico, e) Espesor de las capas de suelo o de la formación superficial en análisis, f) Contenido de arcilla del suelo o de la formación geológica en análisis y g) Porosidad y permeabilidad aparente. Esas variables no fueron desarrolladas en el texto de apoyo a los mapas, pero si fueron desarrolladas en los siguientes mapas:

Mapa 2.1: Geología- pág. 10 atlas-Folio 1151 Obs.: No entregó el shape

Mapa A-25: Dureza del Material- pág. 59 atlas-Folio 1150

Mapa A-26: Consistencia-pág. 60 atlas-Folio 1149

Mapa A-27: Factor de Lineación- pág. 61 atlas-Folio 1148

Mapa A-28: Grado de Meteorización- pág. 62 atlas-Folio 1147

Mapa A-29: Espesor del Suelo- pág. 63 atlas-Folio 1146

Mapa A-30: Contenido de Arcilla- pág. 64 atlas-Folio 1145

Mapa A-31: Porosidad y Permeabilidad- pág. 65 atlas-Folio 1144

Mapa 2.3: Factor Litopetrofísico-pág. 12 atlas-Folio 1143 Obs.: No entregó el shape

Los MAPAS de IFAs Litopetrofísicos de 2011 y 2013 son substancialmente diferentes.

d. Como se menciona en el Apartado 5.3.8 del Decreto Ejecutivo No 32967-MINAE, se deberá incluir al menos dos perfiles geológicos. Aportarlos.

*Respuesta:*

En los folios 1349 y 1348 se aportan las siguientes figuras, respectivamente:

Figura 1: Perfiles hidrogeológicos A-A' y B-B' para el cantón de Esparza. Fuente: Estudio "Vulnerabilidad Intrínseca a la Contaminación de los Acuíferos".

Figura 2: Perfiles hidrogeológicos C-C' para el cantón de Esparza. Fuente: Estudio "Vulnerabilidad Intrínseca a la Contaminación de los Acuíferos".

e. Ampliar datos de la página de la página No. 50, para cada una de las variables de la "a" hasta la "e", explicando lo que se obtuvo para el área de estudio.

*Respuesta:*

Mapa de IFA Geoaptitud – Factor Geodinámico Externo:

El Mapa de geomorfología (Mapa 2.2: Geomorfología-Folio 1141 Obs.: No entregó el shape) es el mismo MAPA ingresado en el 2011 con algunos cambios en la clasificación las cuales fueron descritas en el estudio inicial. Lo solicitado se refiere a la explicación de las siguientes variables: a) Categorías de pendiente presentes, según los rangos seguidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio del Ambiente y Energía, para los análisis de capacidad de uso de la tierra establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 23214 – MAG - MIRENEM, publicado en La Gaceta N° 107 del 13 de abril de 1994, b) El relieve relativo, referido a la rugosidad del terreno, es decir, la variabilidad de relieve topográfico por kilómetro cuadrado, c) Densidad del drenaje, d) Importancia de las áreas de erosión activa (erosión laminar, erosión lineal, “bosorocas”, cárcavas, cicatrices, grietas, canales, surcos y otros criterios geomorfológicos), e) Importancia de las áreas de sedimentación activa (conos de talus, abanicos aluviales activos, lóbulos de sedimentación, barras de sedimentación activas, deltas y áreas en subsidencia relativa con acumulación de sedimentos). Esas variables no fueron desarrolladas en el texto de apoyo a los mapas, pero si fueron desarrolladas en los siguientes mapas:

Mapa 2.2: Geomorfología-pág. 11-Folio 1141 Obs.: No entregó el shape

Mapa A-2: Topográfico-Folio 1140 Obs.: No entregó el shape

Mapa A-3: Pendientes %-Folio 1139 Obs.: No entregó el shape

Mapa A-32: Relieve Relativo-pág. 66 atlas-Folio 1138

Mapa A-33: Densidad de Drenaje-pág. 67 atlas-Folio 1137

Mapa A-34: Procesos Erosivos-pág. 68 atlas-Folio 1136

Mapa A-35: Procesos de Sedimentación-pág. 69 atlas-Folio 1135

Mapa 2.4: Factor Geodinámica Externa-pág. 13 atlas-Folio 1134 Obs.: No entregó el shape

ATENCIÓN Los mapas de IFAs Geoaptitud Externa entregados en el 2011 y en el 2013 son substancialmente diferentes. En el primero las clasificaciones son MB, B y M. pero en el último es mayormente A y M.

f. Ampliar datos referentes al Factor Hidrogeológico vinculados a las variables de la "a" a la "e" de la página No. 54, relacionado con el área de estudio, así como los datos de pozos de la "a" y "b".

*Respuesta:*

Mapa de IFA Geoaptitud – Factor Hidrogeología:

Lo solicitado se refiere a la explicación de las siguientes variables: a) Densidad de drenaje de la zona para corrientes de agua superficial de tipo permanente (según datos cartográficos y datos de campo), b) Índice del perfil hidrogeológico (basado en datos de pozos de la zona y/o por extrapolación de datos de factor litopetrofísico), c) Potencial de infiltración en el terreno (basado en datos de permeabilidad aparente y datos del factor de lineación del IFA litopetrofísico), d) Localización de manantiales y pozos de extracción de aguas subterráneas presentes en el área de estudio; y e) Precipitación promedio anual que recibe las unidades geográficas, basados en datos disponibles para la zona de conformidad con la información del Instituto Meteorológico Nacional del Ministerio del Ambiente y Energía. Se dará especial preferencia a los registros de los últimos 10 años, siempre que sea posible. Esas variables no fueron desarrolladas en el texto de apoyo a los mapas, pero si fueron desarrolladas en los siguientes mapas:

Mapa A-33: Densidad de Drenaje-pág. 67 atlas-Folio 1137

Mapa A-36: Índice de Perfil Hidrogeológico-pág. 70 atlas-Folio 1129

Mapa A-37: Potencial de Infiltración-pág. 71 atlas-Folio 1128

Mapa A-6: Ubicación de Pozos y Manantiales-pág. 40 atlas-Folio 1130 Obs.: No entregó el shape

Mapa A-38: Condiciones Precipitación-pág. 72 atlas-Folio 1127

Mapa A-4: Red de Drenaje-pág. 38 atlas-Folio 1132 Obs.: No entregó el shape

Mapa A-5: Cuencas Hidrográficas-pág. 39 atlas -Folio 1131 Obs.: No entregó el shape

Mapa A-43: Elementos Hidrogeológicos-pág. 77 atlas- Folio 1126 Obs.: No entregó el shape

Mapa A-44: Curvas Isofreáticas-pág. 78 atlas-Folio 1125 Obs.: No entregó el shape

Mapa A-45: Parámetro G-pág. 79 atlas-Folio 1124 Obs.: No entregó el shape

Mapa A-46: Parámetro O-pág. 80 atlas -Folio 1123 Obs.: No entregó el shape  
Mapa A-47: Parámetro D-pág. 81 atlas-Folio 1122 Obs.: No entregó el shape  
Mapa A-48: GOD-pág. 82 atlas-Folio 1121 Obs.: No entregó el shape  
Mapa 2.5: Factor Hidrogeología-pág. 14 atlas-Folio 1120 Obs.: No entregó el shape  
Los datos de pozos están en el estudio de la Vulnerabilidad de los acuíferos por método GOD.

g. Ampliar explicación de cada una de las zonas que se obtuvo (2, 3,4,) según Mapa 2.5, página 56.

*Respuesta:*

El Mapa de IFA Geoaptitud por factor Hidrogeológico (Mapa N° 2.5 folio 1120) es totalmente diferente del presentado en el primer estudio visto, que se hizo otro estudio de Geoaptitud.

h. Ampliar la inclusión del desarrollo y análisis del método GOD, para una evaluación más detallada de la Vulnerabilidad Acuífera a la contaminación del área en estudio.

*Respuesta:*

El estudio y análisis se encuentra entre folios 1294 y 1263.

i. Ampliar datos de la página 58 para cada de las variables de la "a" a la "i", según Mapa 2.6 y apartado 5.6.2, del Decreto Ejecutivo No. 32967-MINAE.

*Respuesta:*

Mapa de IFA Geoaptitud – Factor Estabilidad de Ladera:

Lo solicitado se refiere a la explicación de las siguientes variables: a) Espesor de suelos y formaciones superficiales (obtenido de los datos del Geoaptitud Litopetrofísica), b) Condiciones de precipitación promedio mensual para los tres meses más lluviosos de la zona, realizando la vinculación al tema de intensidad de lluvias como factor detonador de procesos de inestabilidad de ladera, c) Categorías de pendientes según el mapa de Geoaptitud por factor geodinámico externo, d) Factor de sismicidad (obtenido del mapa de Geoaptitud factor amenazas naturales –ver apartado 5.7-), e) Tipo de cobertura vegetal que presenta el terreno (obtenido del mapa de IFA Bioaptitud), f) Presencia de fallas geológicas activas o potencialmente activas o zonas de deformación por fallas geológicas (obtenido del mapa de Geoaptitud factor amenazas naturales), g) Importancia de procesos de erosión/sedimentación (obtenidos del mapa de Geoaptitud por factor geodinámico externo), h) Zonas de geoaptitud hidrogeológica alta o muy alta (obtenido del mapa de geoaptitud por factor hidrogeológico).i) Dirección del talud respecto a la dirección dominante de lineaciones. Esas variables no fueron desarrolladas en el texto de apoyo a los mapas, pero si fueron desarrolladas en los siguientes mapas:

Mapa A-39: Tipo de Cobertura Vegetal-pág. 73 atlas-Folio 1118

Mapa A-40: Dirección de Talud- pág. 74 atlas-Folio 1117

Mapa A-41: Potencial de Sismicidad- pág. 75 atlas-Folio 1116

Mapa A-42: Potencial de Fractura- pág. 76 atlas-Folio 1115

Mapa 2.6: IFA Factor Estabilidad de Laderas-pág. 15 atlas-Folio 1114

El Mapa IFA Factor Estabilidad de Laderas presentado es totalmente diferente del presentado en 2011.

j. Ampliar y aportar información descrita en el Apéndice 2, del Decreto antes mencionado.

*Respuesta:*

Con el nuevo estudio queda resuelto este punto.

k. Ampliar datos expuestos en la página No. 61, para cada uno de los temas, relacionándolo con el área de estudio. Redacción un poco confusa, no se toma en cuenta el aporte en el apartado de geomorfología.

*Respuesta:*

Mapa de IFA Geoaptitud – Factor Amenazas Naturales:

Como se volvió a presentar ese factor, todo fue resuelto con la presentación de los siguientes mapas:

Mapa A-9: Amenaza por Tsunami-pág. 43 atlas-Folio 1112

Mapa A-10: Amenaza por Inundación- pág. 44 atlas-Folio 1111

Mapa A-11: Amenaza por Licuefacción- pág. 45 atlas-Folio 1110

Mapa A-12: Factor de Amenaza por Eventos Sísmicos - pág. 46 atlas Obs.: No entregó el shape

Mapa A-13: Factor de Amenaza Volcánica- pág. 47 atlas

Mapa A-14: Neotectónico- pág. 48 atlas Obs.: No entregó el shape

Mapa A-23: Zonas de Amenazas Naturales- pág. 43 atlas-Folio 1109 Obs.: No entregó el shape

Mapa 2.7: IFA Factor Amenazas Naturales-pág. 16 atlas-Folio 1108 Obs.: No entregó el shape

El Mapa IFA Factor Amenazas Naturales presentado es totalmente diferente del presentado en 2011. El mapa del 2011 presentaba fragilidades M, B y MB. El de 2013 presenta MA, A y M.

l. Ampliar la explicación de cada una de las zonas que se obtuvo (3, 4, 5), página 63, según Mapa 2.7.

*Respuesta:*

Con el nuevo estudio queda resuelto este punto.

El Mapa N° 2.8: IFA Geoaptitud Integrado (pág. 17 atlas-Folio 1107) es totalmente diferente al de la página 66 del estudio anterior (2011). Eso era de esperarse, ya que se volvió a presentar el estudio de Geoaptitud. El cambio en el mapa de IFA Geoaptitud Integrado (pág. 17 atlas) revela la desaparición de las áreas de muy alta, baja y muy baja fragilidad ambiental. Toda el área se subdivide en alta y moderada Fragilidad Ambiental.

IFA BIOAPTITUD (APARTADO 5.9):

Solicitado:

a. Con base al punto 5.9.4 del decreto 32967-MINAE, en el mapa correspondiente, no se indica la delimitación del Patrimonio Natural del Estado (PNE), así como áreas sujetas al proceso de pago de servicios ambientales. Desarrollar este punto.

*Respuesta.* No se ha logrado información por parte del SINAC sobre el Patrimonio Natural del Estado. Pero de acuerdo al DECRETO N° 39150-MINAE-MAG-MIVAH-PLAN-TUR. el cual decretó el “Reglamento de la Transición para la Revisión y Aprobación de Planes Reguladores”, artículo 20. — Herramienta de agilización sobre Patrimonio Natural del Estado, establece que:

“De acuerdo con lo establecido en el Acuerdo N° 8 tomado por el Consejo Nacional de Áreas de Conservación en Sesión Ordinaria N° 03-2015, la inscripción del Patrimonio Natural del Estado no será requisito indispensable para que los Gobiernos Locales continúen con el desarrollo de planes reguladores, siendo suficiente la clasificación y delimitación debidamente certificada y realizada por las Áreas de Conservación. Para estos efectos, cada Área de

Conservación facilitará la información de las clasificaciones vigentes de Patrimonio Natural del Estado, a las entidades competentes.”

Por lo tanto, no se está obligado a presentar información que no es facilitada por el SINAC.

En cuanto a información sobre Pagos por servicios Ambientales se ha aportado el Mapa N° A-17\_Cantón Esparza, Pagos por Servicios Ambientales.

b. Debe aportar las fechas de creación de las categorías de manejo presentes en el Cantón y determinar la condición del patrimonio Natural del Estado incluyéndolo en el Mapa IFA Bioaptitud.

*Respuesta*

En el folio 1360 se contesta y se aporta Mapa N° 3.2.1\_Cantón Esparza, Áreas Protegidas.

c. Debe señalarse las fechas de creación de los Corredores Biológicos presentes en el área. Mencionar las características propias que determinan el corredor biológico y la conectividad presente en el área.

*Respuesta*

En el folio 1360 se contesta y se aporta Mapa N° 3.3.2\_Cantón Esparza, Corredores Biológicos y Conectividad.

d. En el análisis de IFA aspectos biológicos, justificar cada una de las categorías de fragilidad.

*Respuesta*

En el folio 1358 se contesta y se aporta Tabla: Matriz IFA Bioaptitud.

e. En el caso de sufrir modificaciones, reelaborar IFA bioaptitud. Aclarar, justificar.

*Respuesta.*

En el folio 1360 se contesta y se aporta Mapa N° 3.2.1\_Cantón Esparza, Áreas Protegidas (pág. 19 atlas).

A pesar de que se dice que se reelaboró el Mapa de IFA Bioaptitud (pág. 21 atlas) incluyendo la información de Fonafifo, no se observa cambios, visto que son información complementaria y no concluyente del Mapa IFA Bioaptitud. Además, son áreas que ya tienen un uso ambiental definido en el área de protección.

#### IFA EDAFOAPTITUD (APARTADO 5.10):

Solicitado:

2.4. IFA Edafoaptitud.

a. Aportar. No se presentan las limitantes para la Categoría II, uso del suelo, pagina 109, Tabla 27.

*Respuesta*

En realidad, está presente las limitantes por lo que se repite lo presentado.

b. Aclarar, en las páginas 117-118, los conceptos "hectareasn, Lithic hectareasplustalf".

*Respuesta*

Ocurrió un error de edición por lo que se debe leer "Lithic Haplustalf" y no "Lithic hectareasplustalf".

c. Ampliar el concepto de Potencial Agrícola, desde la fertilidad del suelo, en referencia a la capacidad del uso del suelo (página No. 119).

*Respuesta*

El Mapa N° 4.2.2 (pág. 24 atlas) es el mismo presentado inicialmente el 24 de marzo del 2011. A pesar de que se indica que se cambió valoración del Potencial Agrícola por fertilidad en la práctica no pasó, permaneciendo lo que estaba al principio. Pero el de IFA Edafoaptitud SÍ ha cambiado (Ver Atlas página 25), por lo que debe haber sido un error de edición.

El 29 de agosto del 2013 se notifica a la Municipalidad de Esparza oficio DEAE-369-2013-SETENA en el cual se solicita aclaración sobre:

“Realizada la revisión y evaluación de la documentación presentada ante SETENA, aportada por ustedes mediante oficio AME-260-2013, con fecha del 20 de junio del 2013, en respuesta al de previo SG-DEAE-063-2013-SETENA, con fecha del 06 de febrero de 2013, donde se presentan aspectos técnicos, administrativos y legales complementados y corregidos, para mejor resolver; se requiere solicitarles nuevamente, se nos aclare lo indicado como respuesta en el punto 2.4. IFA Edafoaptitud punto c., en donde en la página No. 26 indican lo siguiente:

El mapa de potencial agrícola por fertilidad se reclasificó de la siguiente manera:

- Alta fertilidad (4) corresponde a alta fragilidad (2) - Media fertilidad (3) corresponde a moderada fragilidad (3) - Baja fertilidad (2) corresponde a baja fragilidad (2)

Lo anterior por lo que la "modificación" indicada en la página 124-125, del Informe y Análisis, índices de Fragilidad Ambiental I Fase (documento inicial), en su Tabla 40. Modificación a Metodología, es realmente lo que indica el Anexo 2. Tablas de orientación para la aplicación de la metodología de IFA (IFA Edafoaptitud), del Decreto Ejecutivo No. 32967-MINAE, en donde se interpreta la variable "Potencial de uso agrícola por fertilidad del suelo "Muy Alto", significando Muy Alta Fragilidad Ambiental, por lo tanto muy baja fertilidad, cuya clases de categorías de capacidad uso de la tierra serían VII, VIII; en donde se presenta la limitante de baja fertilidad, para estas tierras, cuyo uso sería de protección o de manejo forestal. Se adiciona en respuesta a lo solicitado, que al corregir la ponderación de los pesos en el mapa de potencial agrícola se obtuvo un nuevo mapa; en donde consideramos que en el tema tratado no existe ningún cambio con el indicado en la página 120 del documento original.

Aclarar, si el cambio o modificación realizada, afecta la clasificación de las categorías de capacidad de uso del suelo. Para lo anterior, se establece un periodo de 15 días hábiles, como plazo para responder a lo solicitado, periodo que corre a partir de la notificación de este oficio.”

El día 06 de setiembre del 2013 ingresa a la SETENA vía fax respuesta a ese oficio a través del documento AME-386-2013. El mismo ingresa en versión original el día 12 de setiembre acompañado del oficio n° ECG-1183-2013 el cual contiene la respuesta técnica de la UNA.

“En respuesta al oficio DEAE-369-2013-SETENA, del 23 de agosto del 2013, enviado a la municipalidad de Esparza, en donde se indica que se aclare, en el punto 2.4. IFA Edafoaptitud punto c., página 26, que señala lo siguiente:

El mapa de potencial agrícola por fertilidad se reclasificó de la siguiente manera: «• Alta fertilidad (4) corresponde a alta fragilidad (2), Media fertilidad (3) corresponde a moderada fragilidad (3) Baja fertilidad (2) corresponde a baja fragilidad (2).

Revisando en el documento anexo SG-DEAE-063-2013-SETENA, punto c "Ampliar el concepto de Potencial Agrícola, desde la fertilidad del suelo, en referencia a la capacidad de uso del suelo ", pagina 26, se constata que:

La fertilidad no está modificando la capacidad de uso del suelo, no afecta la clasificación de las categorías, por cuanto se está usando el mismo criterio de la capacidad de uso. El cual establece que cuando un suelo tiene fertilidad baja, su categoría de capacidad es VII u VIII categoría clasificada como "alta fragilidad ambiental"

El error no está en la cartografía ni en las ponderaciones, sino en el punto c del documento anexo SG-DEAE-063-2013-SETENA, el cual debe leerse de la siguiente manera:

- ✓ Alta fertilidad (4) corresponde a baja fragilidad (2)
- ✓ Media fertilidad (3) corresponde a moderada fragilidad (3)
- ✓ Baja fertilidad (2) corresponde a alta fragilidad (4)"

d. Aclarar, ampliar y sustentar lo manifestado en la página 124, punto 3.4, Mapa IFA Edafaptitud, si el cambio o modificación realizada al asignar a la fertilidad un valor de alta fragilidad-alta fertilidad, afecta la clasificación de categorías de capacidad de uso del suelo.

*Respuesta*

Está explicado en el punto "c".

e. El profesional responsable de los aspectos edafológicos (punto 5.14.1.2., del Decreto Ejecutivo No. 32967-MINAE), no forma parte del equipo consultor del estudio, en donde el sector agropecuario forma parte importante en la definición de la carga ambiental, a que se ven sometidos los espacios geográficos, objeto del plan regulador. Se deberá corregir dicho faltante, e indicar el responsable de la elaboración de dichos estudios, así como su interpretación.

*Respuesta*

Ver Anexo I folios del 1335 al 1330, Anexo II folios 1329 al 1328 e introducción en folio 1378.

f. Por lo anterior se deberá indicar en el mapa de IFA, de aspectos edafológicos, quien lo elaboró, así como su firma correspondiente.

*Respuesta*

Ver Anexo I folios del 1335 al 1330, Anexo II folios 1329 al 1328 e introducción en folio 1378.

IFA INTEGRADO (APARTADO 5.12):

Solicitado:

2.5. d. Con base a las posibles modificaciones que se puedan generar, valorar la necesidad de reelaborar IFA Integrado. Aclarar y justificar.

*Respuesta*

El IFA Integrado fue re-calculado y, por lo tanto, el ejercicio de sobreposición del mismo sobre el mapa de uso actual y sobre la propuesta de desarrollo fue hecho otra vez (ver folios 1347 al 1336).

Observaciones:

El Mapa de IFA Integrado debe ser utilizado siempre con la Tabla del Anexo III folios 1327 al 1316.

PARTE II: ANÁLISIS DE ALCANCE AMBIENTAL

2.5. Análisis de Alcance Ambiental.

a. La variable considerada para su análisis; agua de consumo humano, en la página No.15, debe ampliarse, y aportarse al menos dos perfiles hidrológicos y datos elaborados para el factor hidrogeológico según apartado 5.5.1 del Decreto Ejecutivo No. 32967.

*Respuesta*

Presentado en folios 1350 a 1348.

b. Ampliar sobre la contaminación de cuerpos de agua descrito en la página 24 y su definición en la propuesta de desarrollo.

*Respuesta.* Contestado en el folio 1347.

c. Dentro de las unidades consideradas de uso de la tierra Tabla No. 10 página No. 52, la industrial no se contempla. Valorar si se requiere su inclusión y justificarlo.

*Respuesta*

Contestado en el folio 1347.

PARTE III: REGLAMENTO DE DESARROLLO SOSTENIBLE

2.6. Reglamento de Desarrollo Sostenible (RDS).

a. Artículo 7, página No. 17, en donde se manifiesta "Política estricta de aplicación de buenas prácticas agrícola-ganadera ", entre paréntesis, valorar la inclusión (Prácticas de conservación de suelos y aguas: terrazas de banco, acequias de ladera, terrazas de huerto, curvas a nivel, cercas vivas, biodigestores, agricultura orgánica...)

*Respuesta*

A pesar de que se contestó esa solicitud, hay que observar que tanto el IFA Integrado como el IFA Integrado Subclasificaciones cambiaron, por lo que se debe volver a preparar el Reglamento de Desarrollo Sostenible, en su Título III-Lineamientos ambientales específicos, Capítulo 3: Lineamientos ambientales específicos artículos 01 al 06 (tanto para los nuevos IFAs Subclase como para las Zonas de Sobreuso). Además, los mapas que acompañan al RDS deben ser sustituidos por los nuevos.

**DÉCIMO PRIMERO:** De acuerdo a lo evaluado anteriormente, esta Secretaría concluye que, de acuerdo a los apartados 7.2.4 y 7.5, el documento denominado "Incorporación de la Variable Ambiental en el Plan Regulador del Cantón de Esparza" y los documentos anexos remitidos (Expediente administrativo DEAE-04-2011-SETENA) **CUMPLE CON LO SOLICITADO POR ESTA SECRETARÍA**, por lo que corresponde otorgar la Viabilidad (Licencia) Ambiental.

**DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con lo anterior, debe la Municipalidad de Esparza:

- 1) Entregar a la SETENA, de forma impresa y digital, una nueva versión del "Reglamento de Desarrollo Sostenible", en el cual se modifique su Título III-Lineamientos ambientales específicos, Capítulo 3: Lineamientos ambientales específicos artículos 01 al 06 de acuerdo a los nuevos IFAs Subclase y a las nuevas Zonas de Sobreuso. Además, debe sustituir los mapas que acompañaban al RDS inicialmente entregado por los nuevos mapas.

- 2) El documento denominado “Ampliación de Información.SG-DEAE-394-2016-SETENA\_SG-DEAE-429-2016-SETENA”, ingresado a la SETENA el 14 de noviembre del 2016, el cual incluye la comparación entre el “Mapa de Vulnerabilidad Acuífera a la Contaminación” y el “Mapa de Zonificación Propuesta”, debe ser integrado al Reglamento de Desarrollo Sostenible de manera que sea un único documento.
- 3) Entregar a la SETENA, en formato “shape”, los archivos correspondientes a los siguientes mapas:
  - a. IFAs Factores Litopetrofísico (Mapa 2.3),
  - b. Geodinámica Externa (Mapa 2.4),
  - c. Hidrogeológico (Mapa 2.5),
  - d. Amenazas Naturales (Mapa 2.7),
  - e. Geomorfología (Mapa 2.2),
  - f. Sitios Arqueológicos (Mapa 5.1), y
  - g. Ocupación Antrópica (Mapa 5.3).}
- 4) Como parte de la documentación a presentarse por parte de la Municipalidad de Esparza a la Dirección de Urbanismo del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, deberá hacerse llegar una copia de la presente Resolución a fin de que se consigne también, como parte de la aprobación del Plan Regulador del Cantón de Esparza, los preceptos ambientales que median para el otorgamiento de la Viabilidad (licencia) Ambiental que aquí se señalan.
- 5) Entregar a la SETENA copia del Mapa de Zonificación y del Reglamento de Zonificación del Plan Regulador del Cantón de Esparza, en el momento de su aprobación por parte del INVU.

**DÉCIMO TERCERO: SOBRE EL RECURSO DE REVOCATORIA:** En cuanto al recurso de Revocatoria pendiente de resolver, contra la resolución número N° 2412-2015-SETENA, se entra a conocer, en aplicación del artículo 22 de la Ley Orgánica del Ambiente, así como por economía procesal.

La resolución impugnada lo que en realidad resuelve es una solicitud de prórroga del plazo dado para la presentación del aval de un estudio. El origen de dicha resolución es en realidad la Resolución N° 2786-2013-SETENA, donde se acordó por parte de esta Secretaría, lo siguiente:

*“**PRIMERO:** Con fundamento en los considerandos anteriores, solicitar a la Municipalidad del cantón de Esparza, el visto bueno/aprobación de los estudios técnicos de Vulnerabilidad Intrínseca a la Contaminación de los Acuíferos en su Plan Regulador, cuyos estudios ambientales fueran presentados ante SETENA para obtener la viabilidad ambiental de dicho plan.*

*“**SEGUNDO:** Para el cumplimiento de lo dispuesto en el POR TANTO PRIMERO de la presente resolución, se le otorga un plazo de UN AÑO contado a partir de la notificación de la presente resolución. Es indispensable recordar al proponente, que los documentos avalados o aprobados por SENARA, son insumos técnicos del proceso de incorporación de la variable ambiental en su plan regulador, razón por la cual, debe de ajustarse, replantearse y/o sustituirse lo que corresponda, tanto cartográficamente como en los documentos escritos que han sido sometidos a valoración por parte de SETENA (índices de fragilidad ambiental, análisis de alcance ambiental, reglamento de desarrollo sostenible) así como en la zonificación propuesta del plan regulador que posteriormente valorará el INVU.”*

Lo planteado en dicha resolución, responde a la necesidad que la Municipalidad presentara dichos estudios con el refrendo de SENARA, debido a que, de acuerdo a lo resuelto en esa época, los

mismos eran necesarios, según las directrices propias de SENARA que son de acatamiento obligatorio.

Sin embargo, durante el trascurso de trámite del presente expediente, las cosas cambiaron radicalmente, en el entendido que, según lo comunicado el día 26 de abril del 2016 a esta Secretaría por el Oficio N° GG-325-16, de parte de la Gerencia General del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento –SENARA-, en donde se refieren al acuerdo tomado por el Consejo Sectorial de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial en la sesión 01-2016, el cual indica:

“Acuerdo de la sesión 01-2016: El Consejo Sectorial acuerda que el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA) enviara en el plazo de 22 días una nota a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y las Municipalidades del país, indicando en forma aclarativa cuales son los Municipios que por disposición de la Sala Constitucional deben elaborar la matriz de vulnerabilidad hídrica y mapas hidrogeológicos. Lo anteriores con el fin de que la SETENA continúe los trámites respectivos de la revisión y aprobación los índices de fragilidad ambiental de los planes reguladores, teniendo claro exactamente a cuáles Municipios debe exigirle el cumplimiento de la matriz hídrica y los mapas hidrogeológicos.”

Asimismo, en el oficio de marras especifica:

“3) Según acuerdo N° 4967 tomado por la Junta Directiva del Senara, amparado en el Decreto N° 38782-MINAE-MAG-MIVAH MIDEPLAN se estableció lo siguiente:

4. Las Municipalidades a las cuales se les ordenó mediante voto de la Sala Constitucional, la incorporación de la variable hidrogeológica en los Planes Reguladores (votos 2004-1923, 2008-12109, 2014-18896), deberán elaborar y someter a aprobación del SENARA los estudios hidrogeológicos de acuerdo con las normas que para ello sean publicadas y puestas en vigencia. En esta categoría se incluye a los cantones de Poas, Heredia, Santa Bárbara, Barva, San Isidro, San Pablo, San Rafael, Santo Domingo, Moravia, Vásquez de Coronado, Playa Sámara de Nicoya. Por esta razón, dichas municipalidades, no serán incluidas en el proceso de transición que desarrolla el Poder Ejecutivo con base en el decreto 38782-MINAE-MAG-MIVAH-MIDEPLAN.
5. Todas aquellas municipalidades (con excepción de las incluidas en el punto 1) que han presentado una solicitud de valoración del EHG ante el SENARA a la fecha de publicación de este acuerdo y que no cuentan todavía con el aval correspondiente, podrán continuar con los trámites respectivos ante la SETENA utilizando la metodología establecida en el Decreto 32967-MINAE. En tanto, el SENARA dispondrá de un plazo de hasta cinco años para aportar los EHG. Una vez que se cuente con la información de los EHG elaborados por SENARA, serán incorporados en los planes reguladores.
6. Para todas aquellas Municipalidades que no cuentan con EHG y que no han iniciado ningún trámite, podrán iniciar su gestión ante SETENA para su respectiva aprobación de la integración de variable ambiental en planes reguladores correspondiente. Una vez que se cuente con la información de los EHG elaborados por SENARA, serán incorporados en los planes reguladores. ACUERDO FIRME Y UNÁNIME  
Nota: se entiende EHG como Estudio Hidrogeológico.”

Conforme lo anterior, queda en claro que la Municipalidad de Esparza, no debe cumplir con lo requerido en la resolución número N° 2786-2013-SETENA, desapareciendo la razón u objeto de la misma, de manera que al desaparecer el motivo técnico y legal, que da origen a la emisión de la resolución que se pretendía impugnar, sea la número N° 2412-2015-SETENA (que solo resuelve una

prórroga para la presentación del estudio), existe una falta de interés actual para entrar a conocer el fondo de la impugnación, ya que el pretensión final de la Municipalidad para que se valorara la información sin el Visto Bueno de SENARA se cumple, al haber avanzado al proceso, dando como resultado la recomendación de otorgar la Viabilidad Ambiental. De manera que, respecto al conocimiento de la revocatoria, no se entra a conocer por falta de interés actual, en razón de haber emitido SENARA la directriz indicada, quedando lo ordenado sin efecto de facto.

**POR TANTO  
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**

En Sesión Ordinaria N° 175-2016 de esta Secretaría, realizada el 21 de DICIEMBRE del 2016, en el Artículo No. 11 acuerda:

**PRIMERO:** Otorgar la Viabilidad (LICENCIA) Ambiental a la “**Incorporación de la variable ambiental en el Plan Regulador del Cantón de Esparza**”. Se le recuerda a la Municipalidad de Esparza, que debe continuar con el proceso de aprobación respectivo de su Plan Regulador en las instituciones correspondientes.

**SEGUNDO:** Las documentaciones solicitadas en el Considerando DÉCIMO SEGUNDO, numerales del 1 al 3, deberán entregarse a la SETENA dentro del plazo de 03 (tres) meses, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

**TERCERO:** Esta Viabilidad (Licencia) Ambiental se otorga en el entendido de que La Municipalidad de Esparza cumpla en forma íntegra con todas las regulaciones y normas técnicas, legales y ambientales vigentes, así como las disposiciones de esta Resolución. Si alguno de los puntos anteriores se incumpliesen, así como las medidas, acciones y condiciones establecidas en los estudios técnicos de introducción de la variable ambiental en el Plan Regulador del Cantón de Esparza, implicará en sanciones y la nulidad de la presente Viabilidad (licencia) Ambiental. Todo de conformidad con el artículo 45 del Reglamento General sobre los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA Decreto Ejecutivo Número 31849-MINAE-SALUD-MOPTMAG-MEIC) y su reforma (Modificación al Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), Decreto Ejecutivo Número 32734-MINAE-S-MOPT-MAGMEIC). Así como el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente, que establece las sanciones y medidas protectoras aplicables cuando exista violación a las normas ambientales o conductas dañinas al ambiente.

**CUARTO:** Notificar la presente resolución al Departamento de Evaluación Ambiental y al Departamento de Auditoría y Seguimiento Ambiental de la SETENA.

**QUINTO:** En relación al recurso de Revocatoria presentado en contra de la resolución número 2412-2015-SETENA, no se entra a conocer la misma por falta de interés actual, en razón del Acuerdo de la sesión 01-2016 del Consejo Sectorial de Ambiente y Energía, Mares y Ordenamiento Territorial, sobre el cual el Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), determinó que la Municipalidad de Esparza no debía cumplir con el requerimiento.

**SEXTO:** Contra esta resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía, de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública N° 6227, y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554.

**SÉTIMO:** Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicar claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto. También se deberá indicar **una dirección de correo electrónico**, para recibir notificaciones de parte de esta Secretaría.

**OCTAVO:** Los documentos originales firmados digitalmente (Firma Digital) estarán en la dirección web <http://www.setena.go.cr/docs/>, donde debe ser verificado por el interesado. Un original impreso y firmado se archiva como una pieza del expediente administrativo que se encuentra en custodia de la SETENA. En cuanto a los documentos firmados físicamente, constan en el expediente administrativo para cualquier verificación. En caso de que el interesado requiera una copia impresa certificada de alguno de los documentos notificados, deberá solicitar por escrito una certificación ante la SETENA.

**Atentamente,**

**LIC. MARCO ARROYO FLORES  
SECRETARIO GENERAL  
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA**

En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó documento N° **2374-2016-SETENA** de las **07** horas **00** minutos del **22** de **DICIEMBRE 2016**.

**NOTIFÍQUESE:**

Concejo Municipal Cantón de Esparza Fax.:2636-0174  
Alcalde de Esparza: Bach. Asdrúbal Calvo Chaves  
Fax.: 2636-0130  
Correo electrónico: [acalvo@muniesparza.go.cr](mailto:acalvo@muniesparza.go.cr)

Sra. Agustina Berzal San Valentín Fax.: 2221-6162

Firma: \_\_\_\_\_ cédula \_\_\_\_\_

A las \_\_\_\_\_ horas y \_\_\_\_\_ minutos del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2016.

Notifica \_\_\_\_\_

De conformidad con el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687 (publicada en La Gaceta No.20 de 29 de enero del 2009), el documento que se emite por correo electrónico o fax tiene la validez y la eficacia de los documentos físicos originales, debiéndose establecer medios para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad.